



V. BIBLIOGRAFIA

ARROYO GARCÍA (Juan): *Manual de orientación extralocal*. Barcelona, Bayer Hnos., 1975, 1926 páginas.

La segunda edición del Manual supera ciertamente a la primera, tanto en cantidad como en una mejor ordenación de los temas, además de la revisión normal de las nuevas ediciones.

Es curioso que en estos últimos años, y después de una ausencia de publicaciones de carácter enciclopédico sobre Administración local, como existen en otros países, hayan aparecido el Diccionario Enciclopédico de «El Consultor», el Tratado práctico de Administración local, de Carmelo Abellán (que edita el I. E. A. L.), y este amplio Manual.

Las tres publicaciones contemplan la problemática de la Administración local con perspectivas y metodologías diferentes, por lo que se complementan.

El Manual de Juan Arroyo García —el primero que ha sido reeditado— se orienta hacia el Derecho administrativo, que, sin ser estrictamente municipal o provincial, sin embargo debe ser conocido y aplicado en las Corporaciones locales. Puedo añadir que personalmente le he encontrado ya utilidad en algunos temas que he consultado, en los que no sólo encauza legalmente, sino que con frecuencia —y así me ha ocurrido— da resuelto concretamente un problema.

Trabajos y estudios como los de Juan Arroyo García no sólo acreditan a su autor, sino también a la propia Administración local, que hace posible estas vocaciones, y a la editora que las publica.

RAFAEL BARRIL DOSSET

FERNÁNDEZ ALVAREZ (José): *Curso de Derecho administrativo turístico*. Madrid, Editora Nacional, 2 tomos, 1974.

Se trata de una densa obra de Derecho administrativo, referida al campo turístico, por el especialista, tanto en lo profesional como en lo docente, más cualificado de nuestra patria. En efecto, el autor de la obra citada, don José Fernández Alvarez, reúne dos facetas subrayables en este campo: de una parte, su condición de técnico de turismo, habiendo desempeñado relevantes puestos en el Ministerio de Información y Turismo, y por otra parte, está en la pirámide del elemento discente en materias jurídico-turísticas por su calidad de catedrático en propiedad de la disciplina de Derecho administrativo turístico en la Escuela Oficial de Turismo.

Pero es que, con independencia de los anteriores factores, el señor Fernández Alvarez ha realizado una obra exhaustiva en materia de normativa turística, un campo de amplia dispersión que requería una esquematización en un conjunto de

principios jurídicos plenamente estructurados por el señor Fernández Alvarez.

La obra comentada tendrá cuatro tomos, de los que hasta ahora han aparecido los números 1 y 2.

El tomo primero se inicia con un análisis del turismo como objeto de derecho, que se ha caracterizado en la legislación administrativa española por su dispersión, siguiéndose como corolario la necesidad de un sistema integrado de normas.

A renglón seguido se configura jurídicamente al turista como sujeto de derecho y su *status*.

En el capítulo III se abordan las relaciones entre la Administración y el turismo en sus fases de policía, fomento, gestión y desarrollo turístico.

El capítulo IV, de alta exégesis jurídica, aborda el concepto del Derecho administrativo turístico, delimitando sus notas y principios y su parte metodológica.

En el capítulo V se hace un estudio de los precedentes de la organización administrativo-turística española para, sucesivamente, pormenorizar en el capítulo VI la delimitación de competencias; en el capítulo VII, el Ministerio de Información y Turismo, en su proyección turística referida a la Subsecretaría de Turismo, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Ordenación del Turismo y la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, así como un análisis completo de los órganos administrativos centrales de repercusión turística y la administración periférica e institucional del ramo, y en particular el Instituto Español de Turismo, la Es-

cuela Oficial de Turismo y la Empresa Nacional de Turismo.

Plantea seguidamente el autor el tema de los organismos coordinadores de la actuación administrativa turística y la policía en materia turística, con lo cual el libro I de la obra queda concluido.

En el libro II se aborda inicialmente el Derecho aduanero turístico, con una amplia referencia al convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo de Nueva York y su aplicación en España, para continuar con la actuación de la Administración turística respecto de los centros privados de enseñanza técnica, el régimen jurídico de las empresas turísticas, con toda su amplia y rica problemática de infraestructura y régimen interno.

A continuación aborda un tema íntimamente ligado con la actuación de las Corporaciones locales, que es el relativo a la defensa del medio ambiente y conservación de las bellezas naturales y la del patrimonio histórico-artístico nacional.

Termina este tomo con un *adendum* actualizado hasta el 4 de noviembre de 1974, así como la bibliografía general y un índice general.

La obra aparece prologada por el Excmo. Sr. D. José Luis Villar Palasí, catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, quien hace un juicio certero de la génesis y filosofía de la obra citada, indicando que es un libro auténticamente completo en la materia y que sólo le queda para terminar su periplo el que aparezcan los dos tomos restantes, que dejarán cerrada una rama tan viva y actual

como es el Derecho administrativo turístico.

Finalmente, las Corporaciones locales, como administradoras de los intereses turísticos locales, encontrarán en la obra que comentamos la información completa y el dato preciso para considerar y resolver todos los problemas de esta naturaleza turística.

MANUEL DOMÍNGUEZ ALONSO

GARRIDO FALLA (F.): *La Administración institucional*. Madrid, Edit. Moneda y Crédito, 1974, 34 págs.

El profesor, catedrático de la Universidad Complutense, don Fernando Garrido Falla, es, indudablemente, una de las figuras más señeras de la ciencia administrativa patria vigente.

A su cuantiosa producción científica hay que añadirle ahora una reciente obra sobre la Administración institucional o entes funcionalmente descentralizados en terminología más comúnmente conocida.

La Administración institucional, considerada ya en nuestra patria en 1914 por el profesor Royo Villanova, es tema de permanente y candente interés, y el progresivo aumento de estos entes en las generales administraciones hace que su estudio doctrinal sea fuente inagotable de problemas teóricos y aun de su consideración legal.

Fiel a su ya clásica obra «Administración indirecta del Estado y descentralización funcional», que el mismo autor cita, el profesor Garrido Falla hace en este estu-

dio reciente una completa consideración de la Administración institucional, o entes funcionalmente descentralizados, señalando los caracteres que, en su opinión, caracterizan o separan a esta Administración frente a otras figuras administrativas, afines o no.

La obra no es, empero, ni mucho menos, reflejo textual, ni aun temario fiel, de anteriores estudios del autor.

Recogiendo doctrina caracterizada de actuales autores, patrios y extranjeros, y Jurisprudencia vigente de nuestro Tribunal Supremo, el autor hace a lo largo de los seis capítulos o apartados en que divide su trabajo un estudio detallado y minucioso de lo que sea la Administración institucional; su género o apartado, la descentralización por servicios; el Derecho positivo vigente que regula esa Administración institucional, y la problemática que, v. gr., en relación a estos entes paraestales o instrumentales, en terminología muy actual que el autor recoge, presentan en nuestra doctrina y el Derecho positivo otros entes o corporaciones de intereses principalmente asociativos o fundacionales en su calificación (Cámaras de comercio y urbanas, comunidades de regantes, colegios profesionales, en su reciente ordenación por la Ley de 13 de febrero de 1974).

Y a ello, como tema de no muy abundante tratamiento en nuestra doctrina, ha de añadirse la aún más ardua problemática del encuadramiento de los entes que constituyen o integran la organización sindical, y la paradójica, en su calificación, situación real de la ordenación positiva de las Universidades patrias.

En relación a aquellos entes sindicales, ha de destacarse cómo el autor añade a los que constituyen o integran esta organización, textualmente también, «otras Corporaciones públicas en la propia raya fronteriza del Derecho sindical y del corporativo».

Y en relación a las Universidades, como páginas finales, esa real contradictoria situación del ordenamiento autonómico que las regula y el hecho fáctico de su dependencia o tutela estatal.

Logrado por el autor su empeño de dar un concepto claro y determinante de lo que sea la Administración institucional, se puede, en resumen, afirmar, sin términos de exageración, que el presente trabajo del profesor Garrido Falla, a pesar del corto número de sus páginas, constituye un estudio acabado, actual y actualizado totalmente, del complejo tema de la descentralización funcional, los entes que la componen en nuestro ordenamiento y su regulación positiva legal y jurisprudencial más vigente.

E. CASADO IGLESIAS

VILLAR PALASÍ (José Luis): *La interpretación y los apotegmas jurídico-lógicos*. Madrid, Tecnos, 1975, 272 págs.

En el prólogo justifica el autor la razón de ser del libro. Responde a una preocupación que remonta a hace más de veinte años. Confiesa que no es nada fácil dedicarse a la investigación del Derecho, pero con todo se trata de una ciencia apasionante, siempre antigua y, al propio tiempo, siempre nueva, si se quiere profundizar en los diver-

sos temas que presenta su campo de investigación. A la agudeza intelectual del autor hay que añadir la meditada y lenta elaboración de este libro, que, según sus propias manifestaciones, ha procurado discutir los temas lógicos con los Centros nacionales más prestigiosos, en donde, a través de contactos personales, ha podido contrastar sus ideas y, sobre todo, consultar toda una serie de bibliografía inaccesible desde aquí y que cuidadosamente recoge en el desarrollo del libro. Como manifiesta al final del prólogo, con tanta teoría filosófica el hombre va perdiendo su fe en la filosofía, con tanta teoría jurídica el mismo hombre sufre la misma consecuencia, su escepticismo radical ante el Derecho, cuya raíz esencial es misión del jurista afianzar. Lo único evidente es el papel omnipresente de la lógica y la precisa renovación de la ciencia, construida a un modelo social y humano, desproporcionado a la realidad actual. Para conseguir estos objetivos el autor desarrolla su trabajo en cinco capítulos diferentes.

Comienza el autor con el examen de la interpretación jurídica y alude a la reciente reforma del título preliminar del Código civil, manifestando que un total análisis del nuevo título preliminar exigiría un trabajo mucho más amplio que el que se recensiona, que, con las propias palabras del autor, se centra exclusivamente en los aspectos de interpretación y, en concreto, en la aplicación de las normas jurídicas. Expone la teoría y práctica de la interpretación operativa, las características de la paradoja interpretativa, los componentes de nivel en la interpretación y la interpreta-

ción extensiva y restrictiva, para finalizar aludiendo, con el examen de determinados casos prácticos, a la ideología interpretativa y a los diversos modos de entender una norma, de acuerdo con los regímenes políticos vigentes, lo que para el autor no es extraño, ya que medida y modelo corresponden, en definitiva, a ideas valorativas estrechamente ligadas a la interpretación.

En la segunda parte del libro se estudia la interpretación en relación con el contexto. Esta conexión puede referirse al capítulo donde la ley dudosa se encuentra, como la totalidad de la ley, como las leyes relacionadas o conexas. Por eso, el autor señala que la nueva redacción del título preliminar del Código civil obliga a tener en cuenta la realidad social del tiempo en que las normas han de ser aplicadas. Expone la diferente competencia de los Tribunales en nuestro país con respecto a cuestiones relativas a daños y perjuicios ocasionados a terceros por motivo de contrato de obras públicas según se aplique la legislación vigente en dos épocas cronológicamente distintas. Se trata de casos paradigmáticos, pero que responden en un todo al criterio que el título preliminar del Código civil, en su nueva redacción, impone en cuanto a que la aplicación de la ley debe tener en cuenta la realidad social del tiempo en que se produce tal aplicación. Es justamente bajo este criterio interpretativo por lo que las normas legales, incluso en colisión, deben ser interpretadas. El sistema jurídico actúa consciente de la dinámica social, que es hoy totalmente contraria a la justificación de las leyes por su antigüe-

dad, sino justamente por su modernidad y en razón a ser las modernas más adecuadas a las circunstancias sociales en que la ley se aplica.

Versa la tercera parte del libro sobre la interpretación y lagunas de la ley. Una vez definido el sentido de las nociones jurídicas y de las palabras utilizadas en las mismas, la operación siguiente es la de sus inferencias. Las reglas son conocidas: sólo debe utilizarse un único criterio y no simultáneamente varios. Los apotegmas nacen no sólo para la duda interpretativa, sino para alcanzar el postulado de plenitud del ordenamiento jurídico. Las lagunas de Derecho adquieren así una significación relevante en su explicación y en la búsqueda de un método superior de interpretación, sin perder por ello su carácter de cuestión práctica. Existen auténticas lagunas y pseudo-lagunas o lagunas aparentes. Se extiende el autor en un estudio analítico de las diferentes clases de lagunas y de la interpretación interna y externa de las mismas, para finalizar con el examen de la claridad en el lenguaje y en el mundo de los hechos.

Al distinguir en la parte cuarta la interpretación operativa e interpretativa, el autor desea en ella señalar el contraste entre la visión filosófica de la cuestión y la visión estrictamente jurídica, extremo que consigue en una breve y clara exposición de la materia. Posteriormente un análisis más detenido pondrá de relieve la función totalmente diferente de los principios generales y de los apotegmas interpretativos.

La quinta y última parte de la obra estudia los argumentos lógi-

co-formales y los apotegmas lógico-decisionales. Es, sin duda, la parte más filosófica de este libro. Para el autor el Derecho dejará de ser ciencia para ser algo pragmático, retórico, un arte menor, no un epifenómeno de la política, sino un subproducto de la misma. Un naufragio del humanismo implicará la propia de los impulsos creadores del espíritu y afectaría en sus raíces vitales a la misma técnica. El Humanismo, la Filosofía y el Derecho han de desarrollarse en mayor proporción al progreso de la Técnica, aumentando su cometido y su responsabilidad, ya que el dilema derecho-técnica puede aportar factores de amenaza de la divergencia entre desarrollo técnico-económico y jurídico. Uno de los fines de este trabajo ha sido precisamente poner de manifiesto este extremo.

Para el autor no se deberá perder nunca de vista que el Derecho está constituido para los hombres y no los hombres para el Derecho, y que la lógica es sólo el elemento detector de contradicciones y formalizador de un sistema, pero nunca el inspirador de los valores jurídicos y núcleos que el ordenamiento jurídico encierra. Permanentemente se da un conflicto entre el Derecho y la Justicia, entre el Derecho y la Ética. Son conflictos que en la vida y en la ficción devienen frecuentemente tragedias. El Derecho, como regulador general, no puede tener en cuenta los casos singulares, no puede individualizar, sino tratar en la misma medida situaciones exteriormente idénticas, pero, sin embargo, el Derecho como sistema, en cuanto pretende acercarse a la justicia, debe tener en cuenta esta indivi-

dualización, esta aplicación de juicios subjetivos de valor, que están en el fondo del Derecho. Seguridad jurídica y justicia pugnan así en un mundo de valores en el que se ha intentado desde hace mucho encontrar las formas de salvar los casos singulares.

Un índice de materias al comienzo del libro y un índice de autores al final completan esta interesante obra, llena de sugestivas sugerencias, que plantea y aborda, desde la perspectiva de su título, temas jurídico-filosóficos de suma importancia en el campo jurídico y que, fruto de un mediato, detenido y reposado estudio, son resueltos con numerosas citas bibliográficas y jurisprudenciales, lo que hace indispensable para todo jurista la lectura detenida de esta obra.

FRANCISCO LOBATO BRIME

WATTENBERG (Federico): *Valladolid. Desarrollo del núcleo urbano de la ciudad desde su fundación hasta el fallecimiento de Felipe II*. Valladolid. Excmo. Ayuntamiento, 1975, 84 págs., 16 hojas, un mapa plegable.

Es difícil redactar una nota bibliográfica sobre un trabajo cuando el autor, como en este caso, era un amigo fallecido en plena juventud hace unos años; la tentación no debe dejarnos caer en el halago, pues el afecto nos impulsa a apreciar con el corazón virtudes y cualidades al margen de su producción intelectual y científica.

El profesor Wattenberg había dedicado una vida corta pero muy intensa al estudio, principalmente a los temas arqueológicos. Su ex-

cepcional preparación le habían hecho persona muy cualificada para realizar el estudio de historia del desarrollo urbano de Valladolid, que llevó a cabo hace diecinueve años. Respondió este trabajo, en su día, a un concurso convocado por el Ayuntamiento de Valladolid, tratando de fomentar los estudios de historia local.

Pero transcurrido el tiempo, el trabajo de Federico Wattenberg sigue inalterado, es vigente y ampliamente consultado (1); por ello el Ayuntamiento de Valladolid, cumpliendo una digna misión de divulgar y dar a conocer las fuentes históricas y culturales de la ciudad, ha incluido en su colección de publicaciones municipales el presente estudio, con el número 4 de las publicadas.

Tiene este trabajo la virtud de haber sido uno de los primeros que se han redactado con criterios científicos modernos de estudio de la estructura urbana y del desarrollo de una ciudad bajo el punto de vista histórico. Posteriormente han sido muy abundantes este tipo de estudios, y en la actualidad constituye una de las corrientes más en boga su exposición y planteamiento, ya sean meramente históricos o con implicaciones socioeconómicas.

Los orígenes de Valladolid hay que fijarlos en el triángulo formado por Simancas, Cabezón y Tudela de Duero, fijándose la población inicial en la desembocadura del

Esgueva. Y alrededor de ésta van surgiendo núcleos de población, ya en la época romana; son pequeñas villas, una en Arroyo, otra en la Flecha, otra en la actual Granja «José Antonio»; en la orilla izquierda del río existen vestigios de otras villas conocidas, Argales, Arcas Reales, La Cistérniga, Laguna de Duero y Puente Duero. En la zona alta del río Pisuerga el emplazamiento de Pintia determinaba un territorio rodeado por otra serie de villas, la iglesia de Nuestra Señora de Palazuelo, la Granja Muedra, cerca de Cigales; otras en Fuensaldaña y Mucientes; hacia el sur, Santovenia. El límite meridional lo encontramos en el valle que había de haber no lejos de la calle de Santiago.

La ocupación romana supuso una explotación más intensiva de la tierra, roturación de bosques y apertura de nuevos espacios agrícolas, contribuyendo de esta forma al asentamiento definitivo de poblaciones y a la adaptación de grupos sedentarios en un *habitat* que perdurará durante siglos, hasta la revolución industrial de la década de los sesenta de nuestro siglo.

El capítulo 2.º, la Alta Edad Media, comienza con las consecuencias de las invasiones de alanos, silingos, suevos, incluyendo las devastaciones de Teodorico, que en parte asola la región.

En los antecedentes de la ciudad que nos ocupa existía un pequeño «vico» que congregaba una desperdigada población anterior de villas. Estos hechos confirman la efectiva localización de una población visigoda en el emplazamiento de Valladolid, enmarcada por los dos brazos más septentrionales del

(1) No hay que olvidar que la obra del profesor Bennisar ha estudiado concienzudamente el desarrollo urbano y la estructura urbana de Valladolid a partir del fin cronológico del trabajo de Wattenberg.

Esgueva, que con el tiempo daría lugar a la formación de nuestra ciudad.

Así continúa la situación hasta el año 714, cuando llegan a la cuenca del Duero Musa y Tariq. Con la expansión árabe comienza una larga etapa de inseguridades.

La inestabilidad del valle, que había perdurado dos siglos, fue asegurada durante cuarenta y dos años merced a la batalla de Simancas en el 939. Pero en el año 981, Almanzor vuelve a sembrar el pánico y la inquietud con sus sucesivas campañas, que llegan a todos los puntos del valle del Duero, a León, Navarra y hasta Santiago de Compostela.

La población del valle del Esgueva apenas puede resistir estos embates; saqueada y esquilada con frecuencia, llegaría a una renovación total en un breve espacio de tiempo. Pero estos peligros pasarían pronto, pues la guerra civil desatada a principios del siglo XI en la ciudad de los califas llevaría a los Omeyas a extinguirse en una decadencia dorada que coincidiría con el albor radiante y esplendoroso de la villa condal vallisoletana.

Podemos situar el año 1035 como el de la restauración de Valladolid. Rebasando el primitivo núcleo urbano las antiguas murallas, bajando por la calle de las Angustias, Cantarranas, San Ignacio, Fabio Nelli, San Diego y Corredera de San Pablo. Se puede calcular en unos 2.000 habitantes la población cuando tuvo lugar la concesión de la villa al conde Ansúrez.

La Baja Edad Media es el capítulo tercero. A finales del siglo XI, coincidiendo con el momento en que el conde Pedro Ansúrez

fijó su residencia en Valladolid. Concedió grandes extensiones de terreno a la Iglesia en sus dos fundaciones de Santa María de la Antigua y Santa María la Mayor.

Fuera de las murallas se sitúa el barrio judío y morisco, en las calles de los Moros, Torrecilla y Barrio de San Martín. El barrio aristocrático, donde se ubicaban los mercaderes, las familias extranjeras y los nobles, correspondía al barrio de la Antigua, que descendía desde la plaza de Santa María hacia los recodos del Esgueva, en una extensión que comprende desde las cárcavas de un arroyo que corría a lo largo de la actual calle de Núñez de Arce, en otro tiempo de la Cárcava, hasta Santa María de la Antigua. Al sur del Esgueva se extendía un barrio de pequeños industriales y comerciantes, labradores, artífices y gente obrera. Es probable que hubiese una cerca rodeando la villa desde la Rinconada, por Cebadería hacia la Fuente Dorada y hacia la iglesia Mayor, y por la Solana Alta, cerrando el recinto, entre los brazos superiores del Esgueva. Quedaba fuera de él una barriada que se llamaba la Puebla de Sámamo, que probablemente correspondía a las actuales calles de la Puebla y el Sábano.

Ya en el siglo XII se levanta la iglesia de San Martín, se amplían Santa María la Mayor y la Antigua y se marcan la existencia de las ermitas de San Andrés, Nuestra Señora de la Peña de Francia y San Nicolás, todo ello dentro del crecimiento urbano realizado en época del señorío de Armengol de Urgel.

En el siglo XIII se funda el barrio de Santa Clara, la casa de las Aldabas, recientemente desaparecida, y en la actual calle de Teresa

Gil, que marcaba la línea de tráfico con Tudela. Próximo a ella la ermita del Salvador, el convento de la Trinidad Calzada en el actual Colegio Mayor Reyes Católicos, antiguo hotel Inglaterra. El convento de San Francisco, en la acera de su nombre en la actual Plaza Mayor, así como el beaterio de las monjas del posterior convento de las Huelgas Reales, se fundaron en palacios regalados por la reina Doña María de Molina. Fundada por Sancho IV y en la postimerías del siglo aparece la existencia del edificio de la Universidad, en el actual espacio que hoy ocupa.

En aquella época la zona comprendida desde Cebadería al convento de San Francisco estaba ocupada por una barriada de comerciantes, industriales y artesanos, formando un grupo de viviendas junto a la actual Fuente Dorada. Figuran entre ellas las que posteriormente serán calle de Campanas, Corral de Campanas de los Molinos y de la Valseca, en dirección a la Rinconada y por otro lado la Lonja y la Sortija. Poco se puede decir del resto de la zona, puesto que prácticamente desapareció en su destrucción por los incendios de 1461 y principalmente por el de 1561.

El siglo XVI poco representó en el desarrollo urbano de Valladolid. La villa parecía haber ocupado su área máxima y estar plenamente conformada.

Contrasta el estancamiento del siglo XIV con la actividad y el extraordinario desarrollo alcanzado en el siglo XV. Se construyó el colegio de San Gregorio, junto al convento de San Pablo. La ermita de Santiago se transformó en pa-

rrroquia. En 1440 fue construido el palacio de los Viveros, posteriormente Audiencia, y abandonado durante una serie de años, parece que en nuestros días va a transformarse en albergue de servicios culturales. En la misma época se construye el palacio de los condes de Ribadavia, actual Diputación. Se llevan a cabo las obras del Colegio Mayor de Santa Cruz. Se construye el convento de las Catalinas en 1488. Se amplía el de las Dominicas en 1489, y el de Santa Isabel en 1472. Se funda la iglesia de San Lorenzo en 1485 y dos años después se amplía la del Salvador. En las afueras de la villa, junto al actual Puente Colgante, se funda el convento de Jerónimos de Prado; San Andrés se transforma en iglesia parroquial, y las huertas de su entorno se convierten en barrios de Herradores, Mantería, Zurradores, Labradores, etcétera (2).

Al producirse el incendio de 1461, y debido a las necesidades de la época, se ampliaría la Plaza Mayor, consiguiendo los deseos del regimiento municipal de instalarse definitivamente en ella; colaboró el desplazamiento de judíos y mozárabes hacia los barrios de San Quirce y San Nicolás, alrededor de la calle de la Sinagoga.

Las calles principales estaban empedradas con canto de río. Así llegó hasta principios del presente siglo el pavimento de muchas calles y plazas de Valladolid, según se puede apreciar por fotografías de la época.

(2) Al barrio de San Andrés se le ha dedicado recientemente un estudio por Eloísa Fernández de Diego, y publicado por el Departamento de Geografía de la Universidad en el año 1971.

El capítulo IV, dedicado en realidad al siglo XVI, lo titula «Del Renacimiento al Barroco». En esta época apreciamos influencias internacionales en la arquitectura urbana, concretamente el Renacimiento italiano. Surgen edificios y palacios, iglesias y monumentos, transformándose en la sede de la corte; todo ello influye de manera decisiva en el cambio y en el desarrollo urbano. Hasta 400 palacios dice Pinheiro Da Veiga que existían, todos con su patio de columnas en medio. Cita el autor la obra del profesor Martín González sobre «la Arquitectura doméstica del Renacimiento en Valladolid», que junto con el plano de Ventura Seco le facilitó la total reconstrucción del trazado de las antiguas calles de Valladolid. Algunos palacios existen y otros han desaparecido, víctimas de la piqueta, en un ciego y obtuso afán demoledor para sustituirlos por auténticas colmenas de edificios que han roto el equilibrio del entorno y han conseguido un *habitat* desfavorable, con lo cual cada vez la ciudad va perdiendo más su perfil, su estilo y su personalidad.

Los barrios o zonas de agrupamiento que presentaba la ciudad de Valladolid a la marcha de Felipe II eran los siguientes: en primer lugar, un barrio inmediato al Puente Mayor, refugio de judíos y rodeado de una zona conventual; su trazado ha persistido hasta la absurda renovación urbana de nuestros días. Otro barrio lo constituía el de San Martín, que incluía la actual calle de Torrecilla y el convento de San Pablo, el palacio de los Benavente y al final el convento de Santa Clara con el barrio a que dio nombre. Junto a

San Martín el barrio de la Antigua, del siglo XII. En la zona más amplia de desarrollo, la Plaza Mayor actual, donde se inicia otra zona conventual, enlazándose con las barriadas de la iglesia del Salvador y de San Andrés, prosiguiendo hacia el cinturón conventual de San Juan, Santa Cruz y la Magdalena. Al sur del brazo inferior del Esgueva se prolongaría una barriada de comerciantes, artistas y ricos hombres en el barrio de San Ildefonso.

Esta era la perspectiva urbana del Valladolid renacentista a la muerte de Felipe II. No pudieron concluirse por esta razón los proyectos de renovación previstos por dicho rey, y solamente la parte afectada por el incendio de 1561 obtuvo la reconstrucción y la remodelación de la zona que afortunadamente perdura hasta nuestros días.

Y aquí termina el estudio del profesor Wattenberg, quedando los apéndices, que los dividimos en tres partes: 1.º, las notas, erudita recopilación donde se demuestra el sólido bagaje científico del autor; 2.º, la bibliografía, muy interesante por ceñirse exclusivamente al tema; 3.º, las fotografías, mapas y planos. Importante por reproducir edificios ya desaparecidos. Los mapas y planos son, asimismo, complemento explicativo del trabajo.

Hemos de agradecer al Ayuntamiento de Valladolid la feliz idea de haber publicado a título póstumo esta obra del profesor Wattenberg, fundamental para la historia urbana de Valladolid.